

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y REITERANDO SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS Y COMISORIOS DE SECUESTRO.

SOPORTE TECNICO <jujerv@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 4:09 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:HECTOR MALPICA TORRES <triangulodeoro1991@hotmail.com>;Hector Malpica <triangulodeoro1991@icloud.com>

 1 archivos adjuntos (563 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE LIBRAR COMISORIOS DE SECUESTRO.pdf;

Favor confirmar recibo del presente memorial.**Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.****Señor****JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.****Bogotá D.C.****DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S. NIT. No. 900093034-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO MALPICA TORRES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4.116.571 DE EL ESPINO BOYACÁ.****DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA CON C.C. N° 1.023'863.853 DE BOGOTÁ Y ELSA VALDERRAMA PACHECO CON C.C. N° 51'577.124 DE BOGOTÁ.****RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00523-00.****REFERENCIA: MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y REITERANDO SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS Y COMISORIOS DE SECUESTRO.**

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C. 19'374.955 de Bogotá y portador de la T. P. No. 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S. NIT. No. 900093034-3** representada legalmente por el Señor **HÉCTOR ANTONIO MALPICA TORRES**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.571 de El Espino Boyacá, por medio del presente escrito solicito:

SOLICITUDES.

1.- Revocar por la vía del recurso de reposición, el auto adiado el 2 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico el 3 de agosto de 2023, proferido por su despacho.

2.- Como quiera que en la anotación número 010 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1190201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada por cuenta del presente proceso, la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad de la demandada ELSA VALDERRAMA PACHECO, reitero al Despacho la solicitud de decretar el secuestro y ordenar se libre comisorio con

los insertos del caso para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo hiciera.

3.- Como quiera que en la anotación número 014 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40433852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada por cuenta del presente proceso, la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA, ruego al Despacho decretar el secuestro y ordenar se Libre comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo hiciera.

4.- Reiterar mi súplica de dar respuesta al oficio No. 7605 de fecha 19 de diciembre de 2022 procedente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, obrante dentro del expediente de la radicación del rubro, tal como lo solicitara a su Despacho a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023.

5.- Reiterar mi súplica de ordenar se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que se sirva revocar el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por dicha autoridad judicial, por medio del cual se hace saber acerca de la aprobación del remate efectuado dentro del proceso divisorio 11001400302020140040200 de JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA contra MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, sobre el cual pesa la señalada medida cautelar de embargo, decretada por cuenta del presente proceso que conoce en la actualidad su Despacho o en subsidio, que se sirva poner a disposición de su Despacho en forma inmediata la totalidad de los dineros que se encuentren a órdenes de tal Despacho Judicial, recepcionados a consecuencia del remate que dice haber realizado el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo solicitara.

6.- Como quiera que en la anotación número 015 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio por cuenta del presente proceso, reitero mi solicitud al Despacho, de solicitarle Librar comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo hiciera.

Para tal efecto me permito poner en conocimiento los siguientes antecedentes de orden legal y procesal:

ANTECEDENTES.

A. PRIMER ANTECEDENTE

1.- La parte que represento, con fecha 22 de abril de 2019, solicitó al entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien conocía para aquella calenda del presente proceso, el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

- a) Predio situado en la Diagonal 40 G sur No.72 J 40 Local 1001 de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 S-40433852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad del demandado señor JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.023.863.853 quien es uno de los ejecutados dentro del proceso del rubro. Lo cual acredito con el correspondiente certificado de tradición.
- b) Predio situado en la Traversal 78 B No. 40 G-26 SUR de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 S- 1190201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad

de la demandada señora ELSA VALDERRAMA PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía número 51.577.124 quien es una de las ejecutadas dentro del proceso del rubro. Lo cual acredito con el correspondiente certificado de tradición impreso el 05 de abril de 2019, obrante dentro del expediente. Advirtiéndole al despacho que dicho inmueble se encuentra Hipotecado al Fondo Nacional del Ahorro, para los fines legales a que haya lugar.

- 2.- El Despacho del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, atendiendo la reseñada solicitud, mediante providencia legalmente ejecutoriada, ordenó los solicitados embargos.
- 3.- La Secretaría del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la medida cautelar decretada, mediante oficios 3929 y 3930 del 02 de diciembre de 2019.
- 4.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, realizó las respectivas anotaciones de las señaladas medidas cautelares de embargo, con fecha 11 de diciembre de 2019.
- 5.- A las voces del artículo 601 del C. G., del P., procede la práctica del Secuestro de tales bienes sujetos a registro, en razón a que se haya inscrito el embargo.
- 6.- Atendiendo las motivaciones descritas, con fecha 10 de abril de 2023, radiqué digitalmente memorial, a través del cual formulé las siguientes solicitudes:

“1.- Como quiera que en la anotación número 010 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1190201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad de la demandada ELSA VALDERRAMA PACHECO, por cuenta del presente proceso, ruego al Despacho decretar el secuestro y ordenar se libre comisorio con los insertos del caso para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro.

2.- Como quiera que en la anotación número 014 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40433852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA, por cuenta del presente proceso, ruego al Despacho decretar el secuestro y ordenar se Libre comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro.”

- 7.- Hasta la fecha desconozco que tal memorial haya sido atendido por el Despacho, pese a que fue radicado el 10 de abril de 2023, es decir, con anterioridad a la solicitud de reducción de embargos del demandado y abogado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA, radicada hasta el 4 de julio de 2023.

B. SEGUNDO ANTECEDENTE.

- 1.- De otra parte, con fecha 22 de abril de 2019, solicité al entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien conocía para aquella calenda del presente proceso, el embargo y posterior secuestro del inmueble situado en la calle 10 No 79- 85 Torre 19 Apartamento 352 de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 1305817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad del demandado señor **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** identificado con la cedula de ciudadanía

número 1.023.863.853 quien es uno de los ejecutados dentro del proceso del rubro. Lo cual acredité con el correspondiente certificado de tradición impreso el 05 de abril de 2019.

2.- El Despacho del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, atendiendo la reseñada solicitud, mediante providencia legalmente ejecutoriada ordenó el solicitado embargo.

3.- La Secretaría del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la medida cautelar decretada, mediante oficio 3298 del 02 de diciembre de 2019.

4.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de la anotación número 015 de fecha 11 de diciembre de 2019, registró en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, la señalada medida cautelar.

5.- Se observa dentro de la foliatura del expediente de la referencia, que el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Divisorio de **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** contra **MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES**, ordenó oficiar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, o a la autoridad judicial competente en donde se encuentre el proceso, en este caso, su Despacho, para que le informe si las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia se encuentran vigentes, el estado del proceso, y si este cuenta con liquidación del crédito. De igual manera para que acompañe copia de la integralidad del expediente digitalizado para que obre en este asunto.

6.- En desarrollo de lo anterior, **EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, libró el oficio No. 7605 de fecha 19 de diciembre de 2022, radicado ante su autoridad, el cual, hasta la fecha se desconoce acerca de haber sido atendido.

7.- Adicional a lo anterior, obra dentro de la foliatura, auto de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, por medio del cual se hace saber acerca de la aprobación del remate efectuado dentro del proceso divisorio 11001400302020140040200 de **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** contra **MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES**, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, sobre el cual pesa la señalada medida cautelar de embargo, decretada por cuenta del presente proceso que conoce en la actualidad su Despacho.

8.- Atendiendo las motivaciones descritas, también con fecha 10 de abril de 2023, radiqué digitalmente memorial, a través del cual formulé las siguientes solicitudes:

*“1.- Dar respuesta al oficio No. 7605 de fecha 19 de diciembre de 2022 procedente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, obrante dentro del expediente de la radicación del rubro.*

*2.- Solicitarle al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que se sirva revocar el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por dicha autoridad judicial, por medio del cual se hace saber acerca de la aprobación del remate efectuado dentro del proceso divisorio 11001400302020140040200 de **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** contra **MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES**, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, sobre el cual pesa la señalada medida cautelar de embargo, decretada por cuenta del presente proceso que conoce en la actualidad su Despacho o en subsidio, que se sirva poner a disposición de su Despacho en forma inmediata la totalidad de los dineros que se encuentren a órdenes de tal Despacho Judicial, recepcionados a consecuencia del remate que dice haber realizado el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.*

3.- Como quiera que en la anotación número 015 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio por cuenta del presente proceso, ruego al Despacho Librar comisorio

con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón Reparto, para que efectúe la diligencia de secuestro.”

9.- Hasta la fecha desconozco que tal memorial haya sido también atendido, pese a que fue radicado el 10 de abril de 2023, es decir, con anterioridad a la solicitud de reducción de embargos del demandado y abogado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAUVITA, radicada hasta el 4 de julio de 2023.

C. TERCER ANTECEDENTE. (SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS).

1.- Resulta menester observar, que dentro del presente proceso son parte demandada los señores **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAUVITA CON C.C. N° 1.023'863.853 DE BOGOTÁ Y ELSA VALDERRAMA PACHECO CON C.C. N° 51'577.124 DE BOGOTÁ.**

2.- El demandado y abogado **JOSE IGNACIO SABOGAL GUAUVITA**, en causa propia solicitó a través de escrito radicado el 4 de julio de 2023, la reducción de los embargos, motivando tal pedimento, en la existencia del embargo de bienes de propiedad de la otra demandada señora **ELSA VALDERRAMA PACHECO** identificada con la **C.C. N° 51 '577.124** de Bogotá, sin acreditar poder alguno otorgado por parte de ésta, para actuar en su nombre, por lo cual, a mi entender adolece el memorialista de legitimación sustantiva para actuar con efectos de hacerlo en nombre y representación de la otra demandada.

3.- Es así como, reafirmando lo anteriormente dicho, expone a manera de ejemplo, que se encuentra embargado un inmueble tipo casa de habitación junto con lote de terreno ubicada en la Transversal 78B No. 40G-26 sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1190201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D. C., anotación No. 10, dejando pasar por alto, que tal predio no es de propiedad del memorialista, sino de la otra demandada quien responde al nombre de **ELSA VALDERRAMA PACHECO**, tal como se encuentra respaldado documentalmente con el certificado de tradición correspondiente a la señalada matrícula inmobiliaria, que milita dentro del proceso.

4.- Se agrega a lo anterior, que el demandado formula solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1305817, debido a que supuestamente se está adelantando un proceso divisorio en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2014-402, pretextando que sobre tal inmueble se llevó a cabo diligencia de remate, desconociendo el suscrito como podía llevarse a cabo un remate, cuando el embargo es una medida judicial que se toma para sacar los bienes del deudor del comercio en la medida que limita restringe el dominio del propietario de los bienes embargados.

5.- Resulta menester recordar, que entre las consecuencias jurídicas que ocasiona el embargo de un bien, se encuentra aquella que establece el artículo 1521 del Código Civil, en donde le prohíbe enajenarlo, es decir, que no le es posible transferirlo o gravarlo porque de lo contrario el contrato sería nulo por objeto ilícito.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2488 del Código Civil, establece que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, es decir, los bienes del deudor sirven de garantía para el cumplimiento de las obligaciones en beneficio de sus acreedores.

Por lo tanto, si el deudor no cumple a cabalidad con sus obligaciones, el acreedor podrá, a través de las instancias judiciales y en el marco de la ley, perseguir los bienes de su deudor para satisfacer su derecho de crédito.

De otra parte, el embargo es la medida cautelar que recae sobre los bienes del deudor, decretada por una autoridad judicial, como ocurrió en nuestro caso, en procura de lograr el cumplimiento forzoso de una obligación que ha sido desconocida por dicho deudor.

6.- Téngase en cuenta que el juez funge como representante del ejecutado en el remate y al ostentar tal calidad, debe procurar la enajenación del bien exento de todo gravamen. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. ID:539808. M. PONENTE: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. NÚMERO DE PROCESO: T 1100122100002017-00252-01. NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC8034-2017. PROCEDENCIA: Tribunal Superior Sala Familia de Bogotá. CLASE DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA. TIPO DE PROVIDENCIA: SENTENCIA. FECHA: 07/06/2017). Sobre lo discurrido, la Corte ha expuesto:

“(...) El remate de bienes, como lo tiene dicho la jurisprudencia, corresponde a una venta en la que, por fuerza de la ley, el juez que lo practica actúa en representación del vendedor y, por ende, debe velar por que, como en toda enajenación, su objeto sea entregado al comprador (rematante) libre de todo gravamen. De suyo, por eso, se ha entendido que los valores correspondientes a los impuestos causados antes de la subasta respecto de la cosa vendida, son de cargo del enajenante y que si el rematante, con miras a obtener la aprobación del remate, paga y acredita la cancelación de los mismos, debe reintegrarse a él las sumas que por tal concepto sufragó, del precio mismo del remate (...)”.

“(...) En ocasión anterior esta Sala de la Corte, al decidir una acción de tutela promovida por el rematante contra la entidad ejecutante, para obtener de ella el pago de los valores que por concepto de servicios públicos del inmueble subastado se adeudaban a las empresas respectivas, expresó que ‘(...) la legislación procesal y sustancial de los remates en procesos ejecutivos, imponen al juzgado, como representante del vendedor, hacer los pagos indispensables como los de impuestos (art. 530, inciso 1º, y 529, inciso 1º, C.P.C.) y demás que sean necesarios para cancelar los gravámenes (art. 530, num. 1º C.P.C.) y entregar, al rematante la casa saneada (art. 539 num. 4º C.P.C.) (...) (Sent. de 21 de septiembre de 1998, Expediente de Tutela No. 5374) (...)”.

7.- Destaco igualmente, que la reducción de embargos de acuerdo con el artículo 600 del C. G., del P., solo procede una vez consumados los embargos y secuestros, denotando en nuestro caso, que aún no se ha llevado a cabo siquiera diligencia alguna de secuestro, por lo tanto, resulta extemporánea por anticipación la solicitud de reducción de embargos.

8.- Lo expuesto guarda concordancia con el inciso 4º., del artículo 599 del C. G., del P., al establecer éste:

“En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”

En consecuencia, sin aun haberse adelantado la diligencia de secuestro, mal puede pretenderse la reducción o el levantamiento parcial de los embargos decretados mediante providencia ejecutoriada.

9.- Finalmente, hago notar al despacho que su autoridad dispone en la providencia recurrida:

“De otro lado, visto el escrito obrante a anexo 85 se pone en conocimiento de la parte actora dicha solicitud para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto. Vencido dicho lapso se resolverá lo pertinente.”

Empero, el artículo 600 del C. G., del P., establece:

“Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas

cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

Es menester precisar al JUZGADO, que, la norma contenida en el artículo 600 del C. G., del P., impone que en cualquier estado del proceso pero solo una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo 599 del C. G., del P., considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, en nuestro caso, como lo expresé anteriormente la reducción de embargos solo procede una vez consumado el embargo y secuestro, agregándole que el traslado al ejecutante no es por tres (3) días, sino por cinco (5) días.

En consecuencia, mal haría el fallador de instancia al atender la solicitud del memorialista sin haberse consumado las diligencias de secuestro y tan solo corriendo traslado por 3 días cuando la norma procesal establece un término de traslado por cinco (5) días, en cuanto ello conllevaría a la negación de la administración de justicia, (art. 229 superior), y a un debido proceso (Art. 29), por cuanto le limitaría caprichosamente la posibilidad al demandante de ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

ADJUNTOS.

Adjunto en formato PDF copia del presente memorial.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

De conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el presente memorial recurso trata de solicitudes de medidas cautelares previas, me considero relevado del deber de enviar por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales la actuación procesal surtida en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en:

Constitución Política de Colombia artículo 29, 228 y 229.

Código General del Proceso artículos 318, 319, 599, 600, 601 y concordantes

Ley 2213 de 2022 artículos 6, 9 y ss.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Es procedente el recurso de reposición que impetro de conformidad con los artículos 318 y 319 del C. G., del P., y concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar Usted conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite previsto en el título único, de la Sección Sexta del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones:

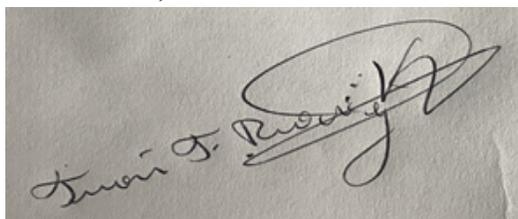
Correo electrónico: jujerv@hotmail.com

Dirección física: Carrera 4 No. 18-50 apartamento 1003 de Bogotá D. C.

Celular: 3107794340

Fijo: 6019382278.

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Juan J. Rodríguez Vargas'.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS

C.C. 19'374.955 de Bogotá.

T. P. No. 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado judicial de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIÁNGULO DE ORO S.A.S.

Correo electrónico: jujerv@hotmail.com

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 18-50 apartamento 1003 de Bogotá D. C.

Celular: 3107794340

Fijo: 6019382278.

Favor confirmar recibo del presente memorial.

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S. NIT. No. 900093034-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO MALPICA TORRES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 4.116.571 DE EL ESPINO BOYACÁ.

DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA CON C.C. N° 1.023'863.853 DE BOGOTÁ Y ELSA VALDERRAMA PACHECO CON C.C. N° 51'577.124 DE BOGOTÁ.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00523-00.

REFERENCIA: MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y REITERANDO SOLICITUD DE LIBRAR OFCIOS Y COMISORIOS DE SECUESTRO.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C. 19'374.955 de Bogotá y portador de la T. P. No. 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIANGULO DE ORO S.A.S. NIT. No. 900093034-3** representada legalmente por el Señor **HÉCTOR ANTONIO MALPICA TORRES**, persona mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.571 de El Espino Boyacá, por medio del presente escrito solicito:

SOLICITUDES.

- 1.- Revocar por la vía del recurso de reposición, el auto adiado el 2 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico el 3 de agosto de 2023, proferido por su despacho.
- 2.- Como quiera que en la anotación número 010 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1190201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada por cuenta del presente proceso, la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad de la demandada **ELSA VALDERRAMA PACHECO**, reitero al Despacho la solicitud de decretar el secuestro y ordenar se libre comisorio con los insertos del caso para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo hiciera.
- 3.- Como quiera que en la anotación número 014 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40433852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada por cuenta del presente proceso, la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad del demandado **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA**, ruego al Despacho decretar el secuestro y ordenar se Libre comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy Reparto, a fin de que

efectúe la diligencia de secuestro, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo hiciera.

4.- Reiterar mi súplica de dar respuesta al oficio No. 7605 de fecha 19 de diciembre de 2022 procedente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, obrante dentro del expediente de la radicación del rubro, tal como lo solicitara a su Despacho a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023.

5.- Reiterar mi súplica de ordenar se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que se sirva revocar el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por dicha autoridad judicial, por medio del cual se hace saber acerca de la aprobación del remate efectuado dentro del proceso divisorio 11001400302020140040200 de JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA contra MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, sobre el cual pesa la señalada medida cautelar de embargo, decretada por cuenta del presente proceso que conoce en la actualidad su Despacho o en subsidio, que se sirva poner a disposición de su Despacho en forma inmediata la totalidad de los dineros que se encuentren a órdenes de tal Despacho Judicial, recepcionados a consecuencia del remate que dice haber realizado el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo solicitara.

6.- Como quiera que en la anotación número 015 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio por cuenta del presente proceso, reitero mi solicitud al Despacho, de solicitarle Librar comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro, tal como a través de memorial calendado el 10 de abril de 2023, lo hiciera.

Para tal efecto me permito poner en conocimiento los siguientes antecedentes de orden legal y

procesal:

ANTECEDENTES.

A. PRIMER ANTECEDENTE

1.- La parte que represento, con fecha 22 de abril de 2019, solicitó al entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien conocía para aquella calenda del presente proceso, el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles:

- a) Predio situado en la Diagonal 40 G sur No.72 J 40 Local 1001 de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 S-40433852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad del demandado señor JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.023.863.853 quien es uno de los ejecutados dentro del proceso del rubro. Lo cual acredito con el correspondiente certificado de tradición.
- b) Predio situado en la Traversal 78 B No. 40 G-26 SUR de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 S- 1190201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de la demandada señora ELSA VALDERRAMA PACHECO identificada con la cedula de ciudadanía número 51.577.124 quien es una de las ejecutadas dentro del proceso del rubro. Lo cual acredito con el correspondiente certificado de tradición impreso el 05 de abril de 2019, obrante dentro del expediente. Advirtiéndole al despacho que dicho inmueble se encuentra Hipotecado al Fondo Nacional del Ahorro, para los fines legales a que haya lugar.

2.- El Despacho del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, atendiendo la reseñada solicitud, mediante providencia legalmente ejecutoriada, ordenó los solicitados embargos.

3.- La Secretaría del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la medida cautelar decretada, mediante oficios 3929 y 3930 del 02 de diciembre de 2019.

4.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, realizó las respectivas anotaciones de las señaladas medidas cautelares de embargo, con fecha 11 de diciembre de 2019.

5.- A las voces del artículo 601 del C. G., del P., procede la práctica del Secuestro de tales bienes sujetos a registro, en razón a que se haya inscrito el embargo.

6.- Atendiendo las motivaciones descritas, con fecha 10 de abril de 2023, radiqué digitalmente memorial, a través del cual formulé las siguientes solicitudes:

“1.- Como quiera que en la anotación número 010 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1190201, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad de la demandada ELSA VALDERRAMA PACHECO, por cuenta del presente proceso, ruego al Despacho decretar el secuestro y ordenar se libre comisorio con los insertos del caso para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro.

2.- Como quiera que en la anotación número 014 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40433852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA, por cuenta del presente proceso, ruego al Despacho decretar el secuestro y

ordenar se Libre comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy Reparto, a fin de que efectúe la diligencia de secuestro.”

7.- Hasta la fecha desconozco que tal memorial haya sido atendido por el Despacho, pese a que fue radicado el 10 de abril de 2023, es decir, con anterioridad a la solicitud de reducción de embargos del demandado y abogado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA, radicada hasta el 4 de julio de 2023.

B. SEGUNDO ANTECEDENTE.

1.- De otra parte, con fecha 22 de abril de 2019, solicité al entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien conocía para aquella calenda del presente proceso, el embargo y posterior secuestro del inmueble situado en la calle 10 No 79- 85 Torre 19 Apartamento 352 de Bogotá D.C., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C- 1305817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad del demandado señor **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.023.863.853 quien es uno de los ejecutados dentro del proceso del rubro. Lo cual acredité con el correspondiente certificado de tradición impreso el 05 de abril de 2019.

2.- El Despacho del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, atendiendo la reseñada solicitud, mediante providencia legalmente ejecutoriada ordenó el solicitado embargo.

3.- La Secretaría del entonces Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la medida

cautelar decretada, mediante oficio 3298 del 02 de diciembre de 2019.

4.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través de la anotación número 015 de fecha 11 de diciembre de 2019, registró en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, la señalada medida cautelar.

5.- Se observa dentro de la foliatura del expediente de la referencia, que el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso Divisorio de **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** contra **MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES**, ordenó oficiar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, o a la autoridad judicial competente en donde se encuentre el proceso, en este caso, su Despacho, para que le informe si las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia se encuentran vigentes, el estado del proceso, y si este cuenta con liquidación del crédito. De igual manera para que acompañe copia de la integralidad del expediente digitalizado para que obre en este asunto.

6.- En desarrollo de lo anterior, **EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, libró el oficio No. 7605 de fecha 19 de diciembre de 2022, radicado ante su autoridad, el cual, hasta la fecha se desconoce acerca de haber sido atendido.

7.- Adicional a lo anterior, obra dentro de la foliatura, auto de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, por medio del cual se hace saber acerca de la aprobación del remate efectuado dentro del proceso divisorio 11001400302020140040200 de **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** contra **MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES**, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, sobre el cual pesa la señalada medida cautelar de embargo, decretada por cuenta del presente proceso que conoce en la actualidad su Despacho.

8.- Atendiendo las motivaciones descritas, también con fecha 10 de abril de 2023, radiqué digitalmente memorial, a través del cual formulé las siguientes solicitudes:

*“1.- Dar respuesta al oficio No. 7605 de fecha 19 de diciembre de 2022 procedente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, obrante dentro del expediente de la radicación del rubro.*

*2.- Solicitarle al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, que se sirva revocar el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por dicha autoridad judicial, por medio del cual se hace saber acerca de la aprobación del remate efectuado dentro del proceso divisorio 11001400302020140040200 de **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA** contra **MARTHA CECILIA VANEGAS QUIÑONES**, del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, sobre el cual pesa la señalada medida cautelar de embargo, decretada por cuenta del presente proceso que conoce en la actualidad su Despacho o en subsidio, que se sirva poner a disposición de su Despacho en forma inmediata la totalidad de los dineros que se encuentren a órdenes de tal Despacho Judicial, recepcionados a consecuencia del remate que dice haber realizado el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.*

3.- Como quiera que en la anotación número 015 de fecha 11 de diciembre de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1305817, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se encuentra registrada la medida cautelar de embargo del señalado predio por cuenta del presente proceso, ruego al Despacho Librar comisorio con los insertos del caso para el Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón Reparto, para que efectúe la diligencia de secuestro.”

9.- Hasta la fecha desconozco que tal memorial haya sido también atendido, pese a que fue

radicado el 10 de abril de 2023, es decir, con anterioridad a la solicitud de reducción de embargos del demandado y abogado JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA, radicada hasta el 4 de julio de 2023.

C. TERCER ANTECEDENTE. (SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS).

1.- Resulta menester observar, que dentro del presente proceso son parte demandada los señores **JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA CON C.C. N° 1.023'863.853 DE BOGOTÁ Y ELSA VALDERRAMA PACHECO CON C.C. N° 51'577.124 DE BOGOTÁ.**

2.- El demandado y abogado **JOSE IGNACIO SABOGAL GUAVITA**, en causa propia solicitó a través de escrito radicado el 4 de julio de 2023, la reducción de los embargos, motivando tal pedimento, en la existencia del embargo de bienes de propiedad de la otra demandada señora **ELSA VALDERRAMA PACHECO** identificada con la **C.C. N° 51'577.124** de Bogotá, sin acreditar poder alguno otorgado por parte de ésta, para actuar en su nombre, por lo cual, a mi entender adolece el memorialista de legitimación sustantiva para actuar con efectos de hacerlo en nombre y representación de la otra demandada.

3.- Es así como, reafirmando lo anteriormente dicho, expone a manera de ejemplo, que se encuentra embargado un inmueble tipo casa de habitación junto con lote de terreno ubicada en la Transversal 78B No. 40G-26 sur identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1190201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá D. C., anotación No. 10, dejando pasar por alto, que tal predio no es de propiedad del memorialista, sino de la otra demandada quien responde al nombre de **ELSA VALDERRAMA PACHECO**, tal como se encuentra respaldado documentalmente con el certificado de tradición correspondiente a la señalada matrícula inmobiliaria, que milita dentro del proceso.

4.- Se agrega a lo anterior, que el demandado formula solicitud de levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1305817, debido a que supuestamente se está adelantando un proceso divisorio en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2014-402, pretextando que sobre tal inmueble se llevó a cabo diligencia de remate, desconociendo el suscrito como podía llevarse a cabo un remate, cuando el embargo es una medida judicial que se toma para sacar los bienes del deudor del comercio en la medida que limita restringe el dominio del propietario de los bienes embargados.

5.- Resulta menester recordar, que entre las consecuencias jurídicas que ocasiona el embargo de un bien, se encuentra aquella que establece el artículo 1521 del Código Civil, en donde le prohíbe enajenarlo, es decir, que no le es posible transferirlo o gravarlo porque de lo contrario el contrato sería nulo por objeto ilícito.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2488 del Código Civil, establece que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, es decir, los bienes del deudor sirven de garantía para el cumplimiento de las obligaciones en beneficio de sus acreedores.

Por lo tanto, si el deudor no cumple a cabalidad con sus obligaciones, el acreedor podrá, a través de las instancias judiciales y en el marco de la ley, perseguir los bienes de su deudor para satisfacer su derecho de crédito.

De otra parte, el embargo es la medida cautelar que recae sobre los bienes del deudor, decretada por una autoridad judicial, como ocurrió en nuestro caso, en procura de lograr el cumplimiento forzoso de una obligación que ha sido desconocida por dicho deudor.

6.- Téngase en cuenta que el juez funge como representante del ejecutado en el remate y al ostentar tal calidad, debe procurar la enajenación del bien exento de todo gravamen. (CORTE

SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA. ID:539808. M. PONENTE: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. NÚMERO DE PROCESO: T 1100122100002017-00252-01. NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC8034-2017. PROCEDENCIA: Tribunal Superior Sala Familia de Bogotá. CLASE DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA. TIPO DE PROVIDENCIA: SENTENCIA. FECHA: 07/06/2017). Sobre lo discurrido, la Corte ha expuesto:

“(...) El remate de bienes, como lo tiene dicho la jurisprudencia, corresponde a una venta en la que, por fuerza de la ley, el juez que lo practica actúa en representación del vendedor y, por ende, debe velar por que, como en toda enajenación, su objeto sea entregado al comprador (rematante) libre de todo gravamen. De suyo, por eso, se ha entendido que los valores correspondientes a los impuestos causados antes de la subasta respecto de la cosa vendida, son de cargo del enajenante y que si el rematante, con miras a obtener la aprobación del remate, paga y acredita la cancelación de los mismos, debe reintegrarse a él las sumas que por tal concepto sufragó, del precio mismo del remate (...).”

“(...) En ocasión anterior esta Sala de la Corte, al decidir una acción de tutela promovida por el rematante contra la entidad ejecutante, para obtener de ella el pago de los valores que por concepto de servicios públicos del inmueble subastado se adeudaban a las empresas respectivas, expresó que ‘(...) la legislación procesal y sustancial de los remates en procesos ejecutivos, imponen al juzgado, como representante del vendedor, hacer los pagos indispensables como los de impuestos (art. 530, inciso 1º, y 529, inciso 1º, C.P.C.) y demás que sean necesarios para cancelar los gravámenes (art. 530, num. 1º C.P.C.) y entregar, al rematante la casa saneada (art. 539 num. 4º C.P.C.) (...) (Sent. de 21 de septiembre de 1998, Expediente de Tutela No. 5374) (...)”

7.- Destaco igualmente, que la reducción de embargos de acuerdo con el artículo 600 del C. G., del P., solo procede una vez consumados los embargos y secuestros, denotando en nuestro caso, que aún no se ha llevado a cabo siquiera diligencia alguna de secuestro, por lo tanto, resulta extemporánea por anticipación la solicitud de reducción de embargos.

8.- Lo expuesto guarda concordancia con el inciso 4º., del artículo 599 del C. G., del P., al establecer éste:

“En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”

En consecuencia, sin aun haberse adelantado la diligencia de secuestro, mal puede pretenderse la reducción o el levantamiento parcial de los embargos decretados mediante providencia ejecutoriada.

9.- Finalmente, hago notar al despacho que su autoridad dispone en la providencia recurrida:

“De otro lado, visto el escrito obrante a anexo 85 se pone en conocimiento de la parte actora dicha solicitud para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie al respecto. Vencido dicho lapso se resolverá lo pertinente.”

Empero, el artículo 600 del C. G., del P., establece:

“Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

“Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado.”

Es menester precisar al JUZGADO, que, la norma contenida en el artículo 600 del C. G., del P., impone que en cualquier estado del proceso pero solo una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo 599 del C. G., del P., considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, en nuestro caso, como lo expresé anteriormente la reducción de embargos solo procede una vez consumado el embargo y secuestro, agregándole que el traslado al ejecutante no es por tres (3) días, sino por cinco (5) días.

En consecuencia, mal haría el fallador de instancia al atender la solicitud del memorialista sin haberse consumado las diligencias de secuestro y tan solo corriendo traslado por 3 días cuando la norma procesal establece un término de traslado por cinco (5) días, en cuanto ello conllevaría

a la negación de la administración de justicia, (art. 229 superior), y a un debido proceso (Art. 29), por cuanto le limitaría caprichosamente la posibilidad al demandante de ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

ADJUNTOS.

Adjunto en formato PDF copia del presente memorial.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL.

De conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el presente memorial recurso trata de solicitudes de medidas cautelares previas, me considero relevado del deber de enviar por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten como tales la actuación procesal surtida en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en:

Constitución Política de Colombia artículo 29, 228 y 229.

Código General del Proceso artículos 318, 319, 599, 600, 601 y concordantes

Ley 2213 de 2022 artículos 6, 9 y ss.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Es procedente el recurso de reposición que impetro de conformidad con los artículos 318 y 319 del C. G., del P., y concordantes.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar Usted conociendo del proceso principal.

TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite previsto en el título único, de la Sección Sexta del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones:

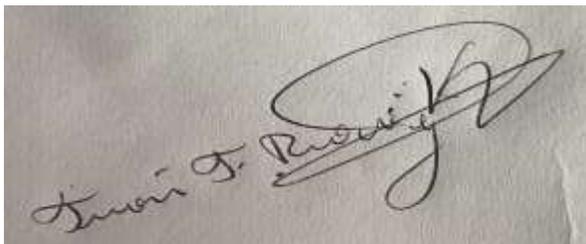
Correo electrónico: jujerv@hotmail.com

Dirección física: Carrera 4 No. 18-50 apartamento 1003 de Bogotá D. C.

Celular: 3107794340

Fijo: 6019382278.

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Juan J. Rodríguez Vargas'.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS

C.C. 19'374.955 de Bogotá.

T. P. No. 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado judicial de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TRIÁNGULO DE ORO S.A.S.

Correo electrónico: jujerv@hotmail.com

Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 18-50 apartamento 1003 de Bogotá D. C.

Celular: 3107794340

Fijo: 6019382278.

LIQUIDACION DEL CREDITO EXPEDIENTE 11001400303820200070700 EJECUTIVO DE ICETEX CONTRA MARLON CHARRIS Y OTRA

Juan Andres Cepeda Jimenez <jcepeda.cont@icetex.gov.co>

Lun 19/12/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Mediante el presente correo remito lo del asunto para su respectivo tramite.

Att.



Juan Andrés Cepeda Jiménez

Dirección de Cobranza

Vicepresidencia de Crédito y Cobranza

✉ jcepeda@icetex.gov.co

☎ 382 1670

📍 Carrera 3 No. 18 - 32

🌐 www.icetex.gov.co

📧 @icetex_colombia

🐦 @icetex

📘 ICETEX Colombia

🌐 ICETEX

Impulsamos

PROYECTOS DE VIDA BRINDANDO LAS MEJORES
alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Señor:

Juez Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Icetex contra Marlon Charris Herrera y Melissa Charis Herrera

Expediente: 11001400303820200070700

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante ICETEX por medio del presente escrito me permito remitir la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX						
MARLON CHARRIS						
<u>LIQUIDACIÓN INTERESES MORA LEGAL</u>						
VIGENCIA		INTERES MORATORIO	CAPITAL	DIAS	VALOR INTERES MORATORIO	SUMATORIA INTERESES
2/12/2020	31/12/2020	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 937.571
1/01/2021	31/01/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 1.906.395
1/02/2021	28/02/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	28	\$ 875.066,72	\$ 2.781.462
1/03/2021	31/03/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 3.750.286
1/04/2021	30/04/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 4.687.857
1/05/2021	31/05/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 5.656.681
1/06/2021	30/06/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 6.594.253
1/07/2021	31/07/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 7.563.077
1/08/2021	31/08/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 8.531.900
1/09/2021	30/09/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 9.469.472
1/10/2021	31/10/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 10.438.296
1/11/2021	30/11/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 11.375.867
1/12/2021	31/12/2021	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 12.344.691
1/01/2022	31/01/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 13.313.515
1/02/2022	28/02/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	28	\$ 875.066,72	\$ 14.188.582
1/03/2022	31/03/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 15.157.406

1/04/2022	30/04/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 16.094.977
1/05/2022	31/05/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 17.063.801
1/06/2022	30/06/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 18.001.372
1/07/2022	31/07/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 18.970.196
1/08/2022	31/08/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 19.939.020
1/09/2022	30/09/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 20.876.592
1/10/2022	31/10/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 21.845.416
1/11/2022	30/11/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	30	\$ 937.571,48	\$ 22.782.987
1/12/2022	31/12/2022	39,46%	\$ 28.908.058,00	31	\$ 968.823,86	\$ 23.751.811

Sírvase correr traslado a la parte demandada para los efectos del mismo en los términos del artículo 110 del CGP.

Del señor Juez;



JUAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ
 CC. 79.598.909 de Bogotá D.C.
 TP. 76.169 del C. S de la J.
 Correo: jcepeda@icetex.gov.co
 Dirección: Carrera. 3 No. 18-32 de Bogotá
 Teléfono: 3168212314

REASUME PODER Y RELEVA DESIGNACION - MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO - RAD: 2020-00770-00

info covenantbpo <info@covenantbpo.com>

Vie 3/02/2023 11:33 AM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 110014003038-2020-00770-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial del extremo demandante y con fundamento en el Art. 103 de la ley 1564 del 2012, y en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito adjuntar en formato PDF:

1. REASUME PODER Y RELEVA DESIGNACION
2. MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO

No siendo otro el motivo del presente, ruego al Despacho atender mi solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,

GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA

Representante Legal

COVENANT BPO SAS

C. C. No. 51.920.466 de Bogotá

T. P. No. 141.505 del C. S. J.

🏠 Kra.15 No 80-36 Oficina 301 Bogotá D.C.

☎ (1) 3160170/ 310 390 8824

✉ info@covenantbpo.com



By: YVT

Code: 200345

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quién esta dirigido, contiene información estrictamente confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de COVENANT BPO SAS, su divulgación es sancionada por la ley. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

Señor,

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 110014003038-2020-00770-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER

ASUNTO: REASUME PODER Y RELEVA DESIGNACION

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., quien a su vez obra como apoderada judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal, con fundamento en el Art 75 del estatuto procesal vigente, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que en adelante reasumiré la defensa judicial del extremo demandante y en su defecto relevo de la designación al Dr. **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.874.727 de Santa Marta y titular de la Tarjeta Profesional No. 235.388 del C.S. de la J.

De conformidad con lo expuesto, la sociedad apoderada, **COVENANT BPO S.A.S.**, actuará en lo sucesivo a partir de la presentación de este escrito a través de la suscrita, como bien se ha identificado en el párrafo que antecede, quien estará presta a recibir notificaciones en el domicilio principal de la sociedad en mención ubicado en la Carrera 15 No. 80 – 36, oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., en los abonados telefónicos Nos. 031-3160170 / 310 3908824 y en la dirección de correo electrónico: info@covenantbpo.com

Con el presente escrito militan:

1. Certificado de existencia y representación legal de **COVENANT BPO S.A.S.**
2. Vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**

Del señor Juez,

Atentamente.



COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5.
Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
Elaborado: SP
Código: 200345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33
Recibo No. AA23010806
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS
Sigla: COVENANT BPO SAS
Nit: 901342214 5 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03192506
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 15 # 80 - 36 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contacto@covenantbpo.com
Teléfono comercial 1: 3160170
Teléfono comercial 2: 7219575
Teléfono comercial 3: 3103908824

Dirección para notificación judicial: Cra 15 # 80 - 36 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@covenantbpo.com
Teléfono para notificación 1: 3160170
Teléfono para notificación 2: 3103908824
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019, con el No. 02526279 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de noviembre de 2039.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará a: 1) Creación, desarrollo y comercialización de productos y/o servicios tecnológicos para la prestación de servicios jurídicos y legales de asesoría, consultoría y representación judicial en todas las ramas del derecho público y privado a nombre propio o de terceros particulares, empresas y organismos estatales de todos los órdenes. 2) Apoderar y representar judicial y extrajudicialmente en todas las ramas del derecho público y/o privado a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. 3) A obrar como agente o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras y a realizar a nombre propio o de terceros particulares, personas naturales o jurídicas, inversiones en patrimonios sociales o adquisición de acciones y/o derechos en toda clase de sociedades civiles y mercantiles. 4) A Obrar como centro de conciliación para ofrecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias entre terceros en general. 5) A gestionar en nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa pre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida mediante el cobro extraprocesal administrativo, (prejudicial) procesal (judicial), tanto del sector real como de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia. 6) A la compra y venta de obligaciones vendidas de portafolios de cartera de créditos del sector real y financiero. 7) Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia. 8) A la comercialización y ventas cruzadas de productos financieros y no financieros. 9) A la asunción de deudas de terceros y recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 10) Prestación de servicios de contact center y call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y a entidades promotoras de salud (EPS), Instituciones prestadoras de servicios (IPS), entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Salud; así como a exportar estos servicios. 11) A realizar consultorías en sostenibilidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, calidad y eficiencia energética. 12) A realizar auditorías en sostenibilidad, seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y calidad y sus respectivos sistemas de gestión. 13) A realizar auditorías operacionales, de eficiencia energética y de todos los sistemas de gestión y continuidad del negocio. 14) A participar con capital y/o conformar consorcios o uniones temporales con empresas nacionales o extranjeras y asociarse con toda clase de compañías o personas naturales nacionales o extranjeras y fondos fiduciarios así su objeto social y su giro de negocios sean distintos. 15) Desarrollar, comprar y vender licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas call center y contact center. 16) En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, vender, arrendar, gravar, usar o usufructuar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles. 17) La sociedad podrá realizar operaciones d crédito a título de mutuo, con o sin intereses, dar y recibir en garantía bienes, constituir fideicomisos y/o patrimonios autónomos a través de entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia. 18) Podrá constituir filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad relacionada con su objeto social y a hacer aportes en dinero y/o servicios a estas empresas. 19) La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo Primero: La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la asamblea general de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe. Parágrafo Segundo: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en convenios con ellos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de accionistas, éste a su vez tendrá un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea.

Por Documento Privado Sin Núm. del 09 de noviembre de 2020 del Representante Legal, registrado el 25 de Noviembre de 2020 bajo el número 02637962 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	T.P.
De La Rosa Mozo José Octavio	C.C. 1.082.874.727	235.388 del C.S.J.
Garcia Gomez Leonardo	C.C. 1.026.286.001	314.737 del C.S.J.
Duarte Ibarra Carolina	C.C. 1.020.778.647	331.285 del C.S.J.

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2021, inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 02711690 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante(s) de COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre:	Identificación:	T.P.
Gloria del Carmen Ibarra Correa	C.C. 51.920.466	141.505 del C.S.J.
Jessica Paola Rodríguez Sarmiento	C.C. 1.033.788.753	353.142 del C.S.J.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 4 de noviembre de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2019 con el No. 02526279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gloria Del Carmen Ibarra Correa	C.C. No. 000000051920466

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Hugo Fernando Correa Martinez	C.C. No. 000000013810967

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 26 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2021 con el No. 02677599 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	TE AUDITAMOS SAS	N.I.T. No. 000009014675240

Por Documento Privado del 19 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2021 con el No. 02677600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Jenny Marcela Cisneros Gordon	C.C. No. 000001004577480 T.P. No. 277100-
Revisor Fiscal Suplente T	Norida Ramirez Caballero	C.C. No. 000001030577007 T.P. No. 230454-



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 4645

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.251.232.817

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2023 Hora: 14:24:33

Recibo No. AA23010806

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230108064FC6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de noviembre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 841960

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51920466.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	141505	28/07/2005	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 15 NO. 80-36 OF 301 BARRIO EL LAGO ----- CORREO ELECTRÓNICO INFO@COVENANTBPO.COM	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3103908824 - 3012077978
Residencia	CALLE 80 NO. 8-41 ED RINCON DEL NOGAL APTO 502 BARRIO EL NOGAL LOCALIDAD CHAPINERO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3012077978 - 3012077978
Correo	INFO@COVENANTBPO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Señor,

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 110014003038-2020-00770-00
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER

ASUNTO: **MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE**

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio de la profesión titular de la tarjeta profesional No. 141.505 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; tal y como obra en el poder anexo al expediente; por medio del presente escrito y de conformidad con el Art. 103 y 446 del C.G.P. me permito allegar a su H. Despacho Liquidación del crédito del asunto de la referencia:

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

• **PAGARE SIN NUMERO**

CAPITAL

SALDO A CAPITAL EN PESOS _____ \$ 38.845.352,50

INTERÉS MORATORIO

SALDO MORATORIO EN PESOS _____ \$ 48.090.196,44

TOTAL

SALTO TOTAL EN PESOS _____ \$ 86.935.548,94

Con el presente memorial me permito allegar el detalle:

- liquidación de crédito a fecha 3 de febrero de 2023, pagare sin numero

Así las cosas, ruego al despacho anexar la liquidación presentada al plenario e impartir aprobación.

Del señor Juez.

Atentamente,



COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5.
Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P 141.505 del C.S de la J.

ELABORADO: SP -
CODIGO 200345



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-770 PAGARE SIN NUMERO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-02	2018-04-02	1	30,72	38.845.352,50	38.845.352,50	28.520,55	38.873.873,05	0,00	28.520,55	38.873.873,05	0,00	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-30	28	30,72	0,00	38.845.352,50	798.575,48	39.643.927,98	0,00	827.096,04	39.672.448,54	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	38.845.352,50	882.621,37	39.727.973,87	0,00	1.709.717,41	40.555.069,91	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	38.845.352,50	848.275,47	39.693.627,97	0,00	2.557.992,88	41.403.345,38	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	38.845.352,50	867.044,51	39.712.397,01	0,00	3.425.037,40	42.270.389,90	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	38.845.352,50	863.615,37	39.708.967,87	0,00	4.288.652,76	43.134.005,26	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	38.845.352,50	830.957,32	39.676.309,82	0,00	5.119.610,08	43.964.962,58	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	38.845.352,50	851.776,63	39.697.129,13	0,00	5.971.386,71	44.816.739,21	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	38.845.352,50	819.112,43	39.664.464,93	0,00	6.790.499,13	45.635.851,63	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	38.845.352,50	842.965,60	39.688.318,10	0,00	7.633.464,73	46.478.817,23	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	38.845.352,50	833.746,40	39.679.098,90	0,00	8.467.211,13	47.312.563,63	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	38.845.352,50	771.764,53	39.617.117,03	0,00	9.238.975,66	48.084.328,16	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	38.845.352,50	841.814,59	39.687.167,09	0,00	10.080.790,25	48.926.142,75	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	38.845.352,50	812.801,98	39.658.154,48	0,00	10.893.592,23	49.738.944,73	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	38.845.352,50	840.663,20	39.686.015,70	0,00	11.734.255,43	50.579.607,93	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	38.845.352,50	812.058,76	39.657.411,26	0,00	12.546.314,19	51.391.666,69	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	38.845.352,50	838.359,21	39.683.711,71	0,00	13.384.673,40	52.230.025,90	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	38.845.352,50	839.895,38	39.685.247,88	0,00	14.224.568,78	53.069.921,28	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	38.845.352,50	812.801,98	39.658.154,48	0,00	15.037.370,75	53.882.723,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-770 PAGARE SIN NUMERO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	38.845.352,50	831.437,59	39.676.790,09	0,00	15.868.808,34	54.714.160,84	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	38.845.352,50	802.008,33	39.647.360,83	0,00	16.670.816,67	55.516.169,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	38.845.352,50	824.115,70	39.669.468,20	0,00	17.494.932,37	56.340.284,87	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	38.845.352,50	818.710,25	39.664.062,75	0,00	18.313.642,62	57.158.995,12	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	38.845.352,50	776.355,72	39.621.708,22	0,00	19.089.998,34	57.935.350,84	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	38.845.352,50	825.658,51	39.671.011,01	0,00	19.915.656,85	58.761.009,35	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	38.845.352,50	789.307,21	39.634.659,71	0,00	20.704.964,06	59.550.316,56	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	38.845.352,50	796.221,73	39.641.574,23	0,00	21.501.185,79	60.346.538,29	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	38.845.352,50	767.900,54	39.613.253,04	0,00	22.269.086,33	61.114.438,83	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	38.845.352,50	793.497,23	39.638.849,73	0,00	23.062.583,56	61.907.936,06	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	38.845.352,50	800.109,98	39.645.462,48	0,00	23.862.693,54	62.708.046,04	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	38.845.352,50	776.555,55	39.621.908,05	0,00	24.639.249,09	63.484.601,59	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	38.845.352,50	792.328,91	39.637.681,41	0,00	25.431.577,99	64.276.930,49	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	38.845.352,50	757.332,36	39.602.684,86	0,00	26.188.910,35	65.034.262,85	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	38.845.352,50	767.698,31	39.613.050,81	0,00	26.956.608,66	65.801.961,16	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	38.845.352,50	762.199,87	39.607.552,37	0,00	27.718.808,53	66.564.161,03	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	38.845.352,50	696.239,13	39.541.591,63	0,00	28.415.047,66	67.260.400,16	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	38.845.352,50	765.735,63	39.611.088,13	0,00	29.180.783,29	68.026.135,79	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	38.845.352,50	737.232,36	39.582.584,86	0,00	29.918.015,65	68.763.368,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-770 PAGARE SIN NUMERO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	38.845.352,50	758.266,81	39.603.619,31	0,00	30.676.282,46	69.521.634,96	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	38.845.352,50	733.425,73	39.578.778,23	0,00	31.409.708,19	70.255.060,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	38.845.352,50	756.692,27	39.602.044,77	0,00	32.166.400,46	71.011.752,96	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	38.845.352,50	759.053,79	39.604.406,29	0,00	32.925.454,25	71.770.806,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	38.845.352,50	732.663,85	39.578.016,35	0,00	33.658.118,10	72.503.470,60	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	38.845.352,50	752.752,67	39.598.105,17	0,00	34.410.870,77	73.256.223,27	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	38.845.352,50	735.710,25	39.581.062,75	0,00	35.146.581,02	73.991.933,52	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	38.845.352,50	767.698,31	39.613.050,81	0,00	35.914.279,33	74.759.631,83	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	38.845.352,50	775.537,42	39.620.889,92	0,00	36.689.816,75	75.535.169,25	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	38.845.352,50	723.030,95	39.568.383,45	0,00	37.412.847,70	76.258.200,20	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	38.845.352,50	807.097,34	39.652.449,84	0,00	38.219.945,03	77.065.297,53	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	38.845.352,50	802.865,71	39.648.218,21	0,00	39.022.810,74	77.868.163,24	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	38.845.352,50	854.835,84	39.700.188,34	0,00	39.877.646,58	78.722.999,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	38.845.352,50	852.682,17	39.698.034,67	0,00	40.730.328,74	79.575.681,24	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	38.845.352,50	914.307,86	39.759.660,36	0,00	41.644.636,61	80.489.989,11	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	38.845.352,50	949.039,16	39.794.391,66	0,00	42.593.675,76	81.439.028,26	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	38.845.352,50	964.470,50	39.809.823,00	0,00	43.558.146,26	82.403.498,76	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	38.845.352,50	1.037.020,49	39.882.372,99	0,00	44.595.166,75	83.440.519,25	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	38.845.352,50	1.044.269,33	39.889.621,83	0,00	45.639.436,09	84.484.788,59	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-770 PAGARE SIN NUMERO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	38.845.352,50	1.144.858,89	39.990.211,39	0,00	46.784.294,98	85.629.647,48	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	38.845.352,50	1.186.614,84	40.031.967,34	0,00	47.970.909,82	86.816.262,32	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-03	3	45,27	0,00	38.845.352,50	119.286,62	38.964.639,12	0,00	48.090.196,44	86.935.548,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-770 PAGARE SIN NUMERO
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	VICTOR ALEJANDRO TORO SANTANDER
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$38.845.352,50
SALDO INTERESES	\$48.090.196,44

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$86.935.548,94
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor:

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JORGE HERNANDO PINZON CARREÑO CC 91520465
RADICADO: 11001400303820220042400

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO
\$ 86.091.967,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS:	\$ -
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 9.514.124,68
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 86.091.967,00
TOTAL:	\$ 95.606.091,68

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y UNO DE PESOS M/CTE (\$ 95.606.091,68)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Cuadro de liquidación de crédito correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

ELABORADO POR: JUAN DIEGO SOTO VANEGAS

CARPETA: 20070

JUZGADO: JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL FECHA: 5/10/2022

CAPITAL ACCELERADO
\$ 86.091.967,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.514.124,68
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 86.091.967,00
TOTAL: \$ 95.606.091,68

PROCESO: 11001400303820220042400

DEMANDANTE: AECSA S.A

INTERESES DE PLAZO
\$ -

DEMANDADO: JORGE HERNANDO PINZON CARREÑO 91520465

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/05/2022	18/05/2022	1	\$ 86.091.967,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 61.972,90	\$ 86.153.939,90	\$ -	\$ 61.972,90	\$ 86.091.967,00	\$ 86.153.939,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/05/2022	31/05/2022	13	\$ 86.091.967,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 805.647,70	\$ 86.897.614,70	\$ -	\$ 867.620,60	\$ 86.091.967,00	\$ 86.959.587,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 86.091.967,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.916.034,44	\$ 88.008.001,44	\$ -	\$ 2.783.655,04	\$ 86.091.967,00	\$ 88.875.622,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 86.091.967,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.054.511,93	\$ 88.146.478,93	\$ -	\$ 4.838.166,97	\$ 86.091.967,00	\$ 90.930.133,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 86.091.967,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.132.834,23	\$ 88.224.801,23	\$ -	\$ 6.971.001,20	\$ 86.091.967,00	\$ 93.062.968,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 86.091.967,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.167.231,84	\$ 88.259.198,84	\$ -	\$ 9.138.233,04	\$ 86.091.967,00	\$ 95.230.200,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	5/10/2022	5	\$ 86.091.967,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 375.891,64	\$ 86.467.858,64	\$ -	\$ 9.514.124,68	\$ 86.091.967,00	\$ 95.606.091,68	\$ -	\$ -	\$ -

RECURSO DE REPOSICION PROCESO DE RESTITUCION No. 2022-00894

martha milena tobon reyes <milenatr@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 4:11 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

Recurso reposición y apelación J38MPAL.pdf;

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF- 2022-894

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE EDILMA ZULUAGA DE SANCHEZ Vs. NELSON JAVIER ACOSTA JARA y OTRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION AUTO 1 DE AGOSTO DE 2023

Por medio del presente escrito me permito adjuntar a su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de agosto de 2023.

Del Señor Juez,

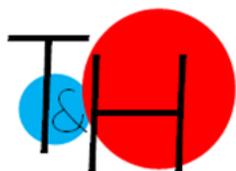
MARTHA MILENA TOBON REYES

C.C. 52.952.603 de Bogotá

T.P. 140.333 del C.S.J.

MARTHA MILENA TOBÓN REYES

DIRECTORA JURÍDICA



Tobón & Hernández Consultores Asociados

Oficina principal. Carrera 6 No 11— 54 Int. 511

Fax: 57 (1) 2824529

3004411333 — 3133722887

www.tobonyhernandez.com/ grupoadministrativo@tobonyhernandez.com

Bogotá D.C. Colombia.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
Dr. DAVID ADOLFO LEON MORENO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	EDILMA ZULUAGA DE SANCHEZ
Demandado:	NELSON JAVIER ACOSTA JARA y OTRA.
Asunto:	Recurso de apelación en subsidio apelación- artículo 318 C.G.P..

MARTHA MILENA TOBÒN REYES, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 318 de nuestro Código General del Proceso, en representación de la demandante, ante usted muy respetuosamente presentó **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 01 de Agosto de 2023, por los siguientes argumentos:

PRIMERO: Se indica en el auto recurrido lo siguiente: "... Téngase en cuenta que las excepciones previas propuestas por NELSON JAVIER ACOSTA JARA, se corrió traslado a la demandante en forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, quien guardo silencio frente a las mismas".

En atención a lo anterior es necesario remitirnos a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la ley 2213 de 2022 el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo **empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

SEGUNDO: De igual manera me permito relacionar lo sustanciado en la sentencia 420 de 2020 de la honorable Corte Constitucional que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

“**Tercero.-** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Por lo anterior me permito exponer la normatividad y la jurisprudencia relacionada con el tema de traslado a las partes sobre excepciones previas, en el sentido que bajo la gravedad de juramento indico a su despacho que no fui enterada del documento presentado por el demandado sobre excepciones previas y como se puede observar

tampoco se aportó un acuse de recibido desde mi correo electrónico que estuviera aportado por el apoderado del demandado ni se constató por otro medio el acceso del destinatario al mensaje o al traslado como lo indica la normatividad sobre estos casos.

Por lo anterior solicito se revoque el auto generado de fecha 1 de agosto de 2023 y en su lugar se ordene correr traslado en debida forma de las excepciones previas presentadas por el apoderado del demandado, en pro de la defensa de los intereses de la parte que represento evitando de esta manera la vulneración a principios fundamentales como la publicidad y el debido proceso.

Cordialmente,



MARTHA MILENA TOBON REYES
C.C.52.952.603 de Bogotá
T.P.140.333 del C.S.J.

LIQUIDACION PROCESO 2022-955

leonor ortiz carvajal <leonorortiz62@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

envio liquidacion de CASTILLO CASTELLANOS



LEONOR ORTIZ CARVAJAL

ABOGADOS LOC S.A.S.

Avenida Jiménez No. 8A-44 Of. 710-711

Edificio Sucre Bogotá D.C.

TEL. 2434760

CEL: 310 6973427



ABOGADOS L.O.C S.A.S
ABOGADOS ASOCIADOS

Leonor Ortiz Carvajal
Abogada Especializada

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

REF EJECUTIVO DE BVANCO SCOTIABANK SA.
DEMANDADO ISMAEL ENRIQUE CASTILLO CASTELLANOS
RADICADO 2022-00955
ASUNT LIQUIDACION

LEONOR ORTIZ CARVAJAL en mi condición de apoderada dela parte demandante con todo respeto aporto la liquidación del credito

LIQUIDACION DE CREDITO

NUMERO: CREDITO 4573174497404915-

CAPITAL	\$ 115.790.066,00
VENCIMIENTO	2/08/2021

PERIODO		TASA MORATORIO	CAPITAL	VALOR % MORATORIO
DE	HASTA			
13/10/2022	30/10/2022	2,38%	\$ 115.790.066,00	\$ 1.561.622,02
1/11/2022	30/11/2022	2,38%	\$ 115.790.066,00	\$ 2.755.803,57
1/12/2022	30/12/2022	2,38%	\$ 115.790.066,00	\$ 2.755.803,57
1/12/2022	30/12/2022	2,38%	\$ 115.790.066,00	\$ 2.755.803,57
1/01/2023	30/01/2023	2,38%	\$ 115.790.066,00	\$ 2.755.803,57
1/02/2023	28/01/2023	2,38%	\$ 115.790.066,00	\$ 2.755.803,57
CAPITAL				\$ 115.790.066,00
INTERESES DE MORA				\$ 35.996.188,45
INTERESES DE PLAZO				\$ 4.480.987,64
TOTAL CREDITO				\$ 156.267.242,09

LEONOR ORTIZ CARVAJAL
C.C. 51.653.629 DE BOGOTA
T.P 50.369 C. S DE LA J

[PRIVADO] RADICACIÓN MEMORIAL/ 11001400303820220107500/ BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs ELVER ESTID GARZON BERNAL CC 79762966

Maria Lopez <maria.lopez@cobroactivo.com.co>

Lun 24/07/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Lucas Cedano <lucas.cedano@cobroactivo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

200001112303.pdf;

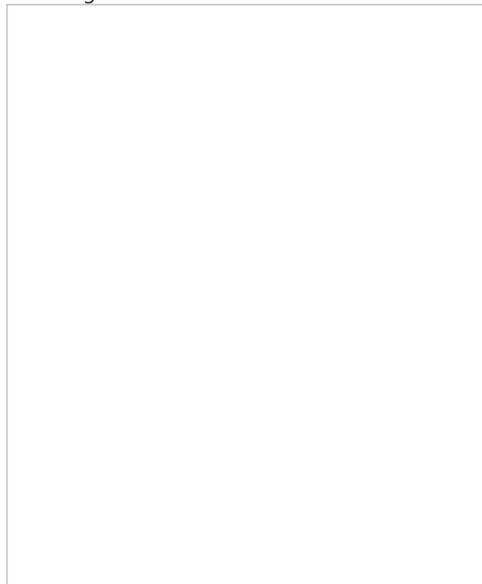
Buen día

señor juez 38 civil municipal de Bogotá

Cordial saludo

Mi nombre es Maria Judith Lopez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No 1.005.480.463, soy autorizada por el apoderado de la parte demandante por medio del presente correo me permito adjuntar memorial con la liquidación del crédito.

Muchas gracias.



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señor:

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

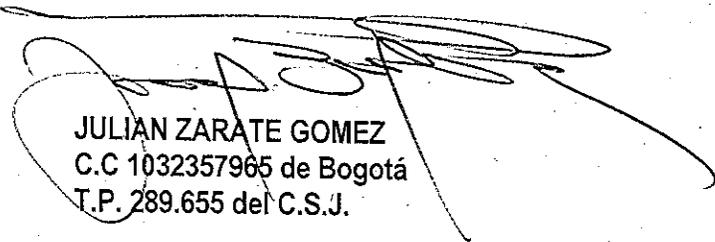
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ELVER ESTID GARZON BERNAL CC 79762966
RADICADO: 11001400303820220107500
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.357.965 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar a fines legales pertinentes la liquidación del crédito.

Agradezco su atención y pronto pronunciamiento.

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.655 del C.S.J.

.MJ
Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
Oficina 402
Teléfono: 7451421
e-mail: julian.zarate@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Bogotá, Colombia

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
ELVER ESTID GARZON BERNAL CC 79762966

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	17-jul-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Ot <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		111.159.807,65	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		7.610.015,77	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
11-nov-22	30-nov-22		1,5		0,00	111.159.807,65		7.610.015,77
11-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		111.159.807,65	20	2.046.704,79
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		111.159.807,65	30	3.259.836,06
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		111.159.807,65	30	3.380.461,38
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		111.159.807,65	30	3.513.528,64
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		111.159.807,65	30	3.578.450,01
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		111.159.807,65	30	3.632.244,18
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		111.159.807,65	30	3.522.405,39
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		111.159.807,65	30	3.472.003,55
1-jul-23	17-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		111.159.807,65	17	1.944.970,80
Resultados >>						111.159.807,65		35.960.620,57

SALDO DE CAPITAL	111.159.807,65
SALDO DE INTERESES	35.960.620,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$147.120.428,22